

D. D. <sup>no</sup> Manuel y Garcia

Se  
Dp. promovido por D. Aguirre  
Acerca sobre la Reunion del con-  
trato de venta de una Partida  
de Santa de Lison, y quanto  
Medio Lison, y quanto  
Lison, que le hizo a  
St. Brindeau.

~~1270~~ ~~56~~ ~~Fr. al Cons.~~  
Año de

1826  
A L n 31  
29

TC  
CAJ. 42  
Doc 15  
Fol. 8

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

SECRETO SECTINERIO  
DE REALESMAJESTAD  
DE REAL OCORRERIAS  
DE FUERCE Y JUSTICIA

Dove reads



Lima le 17 fevrier 1826

Monsieur Allier Negt Lima

Mon cher Compatriote

Par votre lettre du 15 Oct vous m'annoncez la  
vente des porcelaines que j'avais confié à vos  
soins veuillez recevoir mes remerciements & mon  
approbation.

Quant à l'achat des listons que je vous ai fait  
à raison de \$ 2 la pièce vous me permettez de  
vous faire observer que je ne puis admettre les  
marchandises & que vous devez considérer la vente  
comme non avenue

De 27 a 27<sup>ans</sup> je que doit porter toutes les  
pièces de listons ce qui correspond de 38 vares  
a 38 vares & demi espagnoles après avoir mesuré  
une grande quantité de pièces j'en ai trouvé  
de 28 vares de 32 de 33, 34 & l'auage

Le plus fort die paille pas de 37 vares & deux  
Dans la supposition que vous ne fassiez un  
rabais en raison du manque d'aurage je ne  
pourrais admettre cette proposition. L'aurage  
n'étant pas au moins de 38 vares tout  
histon perd in son mérite & tel rabais  
que vous fassiez vous ne pourriez trouver  
personne qui vous achète une marchandise  
aussi incomplète. C'en est un préjugé & en  
même temps une règle de commerce de la  
place contre lesquels il vous est impossible  
de lutter.

J'ignore comme le fabriquant vous aura  
facturé mais je crois que vous avez droit  
à une réclamation contre lui de dommages &  
intérêt ou l'irrégularité de l'aurage qui vous  
forcera à éprouver une perte sensible.

Dans les parties de rubans de satin que  
vous m'avez vendus j'ai aussi trouvé une  
petite différence d'aurage q<sup>l</sup> vous éviter

Des désagréments j'ai du devoir ~~passer~~ faire à  
La personne à laquelle j'ai vendu un tabac  
de \$ 56 " 4 ~~pour~~ pour vous voudriez bien me créditer

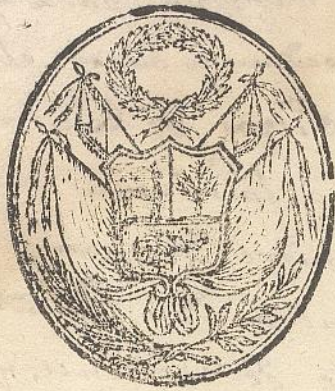
Je vous salue de tout cœur

A. Brindeau

C. Moutier

Arch. Allier

Luna



3

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

S. S. Prior y Consul

**S**ignificando a V. S. que he sido el primer Agente de este Comercio, y de Nación Francesa, ante V. S. como mejor proceda en dño. parecio y digo: Que habiendo celebrado la venta de Dos mil novecientas veinte piezas Sintas de Lintones con D. <sup>N.º</sup> H. Brindeau el Catorce de Febrero ultimo, asi mismo de este Comercio, en el precio de dos pesos cada una, y en el acto de verificarse la entrega, recombinó dicho Brindeau, la falta considerable en la medida ordinaria de dños. Lintones, resultando de aqui, que unas Pzās. eran de 28. varas, otras de 32, otras de 35, y las mas de ellas de 37.  $\frac{1}{2}$  y  $\frac{3}{4}$  por cuya circunstancia se imposibilitó la referida venta, por no ser esto conforme en el actual Comercio, como pod hallarse incompletas. Esto dio merito à que dño. D. <sup>N.º</sup> H. Brindeau me dirigiese la Carta, que en debida forma acompaño, por la que se retracta de la venta, por observar la falta tan enorme en las referidas varas, que deve tener cada una de las piezas referidas.

Sentado este principio, y vista la cosa en si, como seria V. S. no está en mi arbitrio proceder à la venta de las susodichas piezas, respecto à que en esta Plaza, no son de uso en esta forma, y que si yo hiciera la venta fue en el concepto de la buena fe que me es caracteristica, siendo esta la base fundamental, que deve gobernar à todo Comerciante; por lo que hago presente à V. S.

se sirva nombrar dos, o mas Peritos, para que aceptando, y jurando el cargo, procedan a hacer el reconocimiento en las mencionadas Piezas de Listones, con frontandose estas, con la factura, la misma que en el acto del reconocimiento les pondre de manifiesto, y segun su Resultado, repetir contra Don Valentin y Compania, que es el fabricante de Listones, y Sintas de Raso en San Estefano Dimorante en Paris Calle de San Dionicio. Y como por lo expuesto anteriormente, el Contrato es disuelto, y por consiguiente no encuadentro otro arbitrio, sino que las expresadas Piezas de Listones se vendan necesariamente en el Martillo, interponiendo V. S. para ello su autoridad. Y para que esto asi se verifique.

A. V. S. pido y suplico, que habiendo por presentada la Canted, y teniendo consideracion a lo expuesto, se sirva proveer, y mandar, en la conformidad que prossimamente llebo dicho, cuya diligencia exaguada que sea se me entregue, para pedir lo demas que aun derechos combenga, por ser en Justicia, la que pido, y espero en la que V. S. admira, pero no proceder de malicia, y en lo necesario.

Otro si digo: Que de un momento a otro, esta para verificarse la salida del Duque por cuyo conducto he de dar parte del resultado segun tengo dicho en lo principal de este Escrito, y para ello suplico a V. S. se sirva avilitar el provido en el dia de hoy, con consideracion a lo expuesto. Por tanto.

A. V. S. pido y suplico, se sirva acceder sobre lo pedido en este otro si, en Justicia Ut Supra

Aguiles Oliva

Companera D. A. Brindeau p<sup>a</sup> el primer



S. S.  
 Ortiz de Zavallos.  
 Alvarez Calderon.  
 Aguirre.  
 Arce.  
 D. Garcia?

dia de despacho; y enserauro no saldrá de esta Ciudad ni al Puerto del Callao, librándose al efecto oficio al Sr. Cont<sup>e</sup> de esta real p.<sup>a</sup> y se viva mandarle intimar la comparecencia, y recepcion. Lima y Mayo 9. de 1826.

*[Handwritten signatures]*

*[Signature]*

Haviendo comparecido las partes, y encontrada la falta que tienen las Piras de Listones en las tres sacas que se habian vendido, para que se compruebe con la solemnidad debida, se nombraron para su reconocim<sup>to</sup>. a los Comisarios D. Erasimio Linch, y D. Julian Ruffon, quienes pondran diligencia al resultado, y se tasara y sacara por su vez lo demas q. le convenga. Lima, y Mayo 9. de 1826.

*[Handwritten signatures]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Percepcion, y rubricaron el Auto q. antecede los Señores Don Tomas Ortiz Zavallos Coronel de Caballeria Civica, D. Fran. Alvarez Calderon, y D. Fran. Agustin de Aguirre, Prior y Conde les del Tribunal del Cons<sup>to</sup> de esta R<sup>e</sup>



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

publica Peruana, y firmaron el del to  
concurrente en el dia de su fecha.

Jose Cuadros de Sutil  
E. no del J. no

Dilig.

En dho. dia, mes, y año hizo saber el nombra  
miento de Perito contenido en el auto cita  
buelta a Don Estanislao Linck, quien en instan  
do dho. q. lo aceptaba, y aceptó, y juró en  
toda forma de dho. proceder bien y fiel, y  
segun su leal saber y entender, sin agravio  
de partes, y lo firmó de que Certifico.

E. J. no del J. no

Jose Cuadros de Sutil

Otra.

Seguidam. hizo otra dilig. como la anterior  
a Don Julio Prosser quien igualm. lo aceptó  
y juró en los mismos terminos, procedo  
en la operacion segun sus practicas con  
sistiendo sin agravio de partes y lo fir  
mo de que Certifico.

Julio Prosser

Jose Cuadros de Sutil

Otra.

En Lima y a once dias de dicho año en cum  
plimiento del auto citado en la buelta, y  
de la aceptación anterior de Don Estanislao Lin  
ck, cite a dho. D. Estanislao para que concu  
riese al Almacén de Don Aguilera y a exa  
guar la operacion mandada a las cinco de la  
tarde de este dia, de que Certifico.

Sutil

Dos reales  
REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.



otro? En otro dia, mes, y año hize otra copia  
como la presentada, y para el  
propio fin que se expresa en ella a D. Tulio  
Pison, de que certifico.

Tulio Pison

otro? En el propio dia, y siendo las cinco de la tarde  
de él, Don Estanislao Lynch, y Don Tulio Pison,  
en consecuencia del auto indicado de com  
paracion en que se le nombra de Perito, y  
en virtud de sus aceptaciones se constituyeron  
al Almacén de Don Aquiles Allen a efecto de  
exaguar el reconocimiento de las piezas de sin  
tas matéricas de este cop. y habiendose las ma  
nifestado dicho Allen en presencia de mí  
el presente Escrivano, los que se allaban en ba  
rro paquete, y examinado esto por los  
copresados Peritos, y encontrando que la ope  
racion no podia concluirse a causa de ser  
preciso separar las piezas de cintas por esto  
suspension de la indicada operacion para  
continuarla al dia subsiguiente en otro terri  
no, y con mas acurpulosidad, y lo firmaron de  
que certifico.

E. Lynch      Tulio Pison

Tulio Pison

100  
 Dilig. de Reconocim.  
 En Lima y Marro diez y ocho o mil ochocientos Ciento y seis: los susodichos Perito Don Estanislao Lynch, y Don Julio

Passon en continuation de la operacion que quedo suspenso en la diligencia antecedente pasaron con ningo el presente Escrivano al indicado Almacén de Don Aquiles Miller, y habiendo puesto de manifiesto este las predicha piezas de tintos, procedieron los Relacionados Peritos a separar por colores las indicadas piezas lo que expagado hicieron una memoria en ellas, que se demuestra del modo siguiente.

Sistones.		Medio Sistones		Cuarto Sistones	
Pzas	Varas.	Pzas	Varas	Pzas	Varas
74. Carmesí. . . . .	32. $\frac{1}{2}$	53. Carmesí. . . . .	32.	36. Rosa . . . . .	30.
38. Azul Celeste. . . . .	38.	91. Azul Turq. . . . .	38.	18. Rosa bafos . . . . .	30.
131. Rosa . . . . .	30.	118. Blanca. . . . .	38.	70. Purpura . . . . .	30.
83. Punzoso . . . . .	30. $\frac{1}{2}$	351. Rosa . . . . .	30.	152. Carmesí . . . . .	31. $\frac{1}{2}$
73. Blanco . . . . .	38.	95. Punzoso . . . . .	26.	77. Blanca . . . . .	38.
42. Negro . . . . .	38.	150. Negra . . . . .	38.	77. Azul Turquí . . . . .	38.
36. Azul Turquí . . . . .	38.	117. Azul Celeste. . . . .	38.	110. Amar. Dor. . . . .	38.
90. Naranja . . . . .	38.	117. <sup>llo</sup> Amar. Patito. . . . .	38.	36. Negra . . . . .	38.
33. Amarello Dorado. . . . .	38.	268. Naranja . . . . .	38.	37. Azul Celeste . . . . .	38.
19. Amarello Patito. . . . .	38.	119. <sup>llo</sup> Amar. Dorado. . . . .	38.	30. <sup>llo</sup> Amar. Patito. . . . .	38.
37. Verde . . . . .	38.	114. Verde . . . . .	38.	24. Verde . . . . .	38.
646. Pzas.	397.	1.523. Pzas.	392.	91. Naranja . . . . .	38.
				768 Pzas.	425.

Segun parece en la antecedente demonstracion se nota que la diferencia en las baras era como sesante con los colores, y sin embargo a esto se contaron las Piezas de que resultó ser diferentes las clases de dichas colores, resultando de aqui, que los Sistones producen 36.  $\frac{1}{2}$  varas, los medios, y quanto

6

listones 35.  $\frac{1}{2}$  varas, or lo que resulto  
una diferencia de 3.  $\frac{10}{12}$  varas en los listones, y 4.  $\frac{1}{2}$  v. en los medios, y quanto listones: Cuya diferencia la abalaron dichos Peritos intrinsecamente, y con concepto or no tener cada Pieza 40. varas, en uno do. fo: Declarando desde luego los expresados Peritos que dicha partida de listones no puede llamarse en este Pais con el nombre apreniado de Listoncisa, que tiene generalmente quarenta varas en medida. Con lo que se concluyó la presente operacion, la que diferon los mencionados Peritos haber hecho bien, y fielmente, segun su leal saber, y entender, y practico conocimiento sin agravio de Parte, y bazo del juramento fecho, y lo firmaron, de que certifico.

E. Lynch

Jules Perisson

Tre Cuidado de Subido  
E. no. del Conde

Para la diligencia antecedente, enseguida a d. Aguirre

Dos reales



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

S. S.

Allen, p.<sup>a</sup> q<sup>d</sup> pida lo q<sup>d</sup> le convenga, segun la proteccion  
q<sup>d</sup> hizo en su primer Recurso. Lima y estrero 21. de 1826

Onís de Lavallon,  
Alonso Calbucion,  
Argota.

Asion.

J. Garcia.

En 2do día mes, y año hizo saber el contenido del auto q<sup>d</sup>  
concede a D.<sup>o</sup> Agustin Allen, de que certifico



7

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

S. S. Prior y Comis. S.

D. N. Y. Aquiles Alvar de Nacion Francez  
de este Comercio, ante S. S. pasesco, y digo:  
Que por providencia de S. S. y uno del Co-  
misionto, se me ha entregado el Coop. que en  
table en este Trial sobre la disolucion del  
contrato de Venta que hice a D. N. H. Orin  
dean, p. que en vista de la dilig. del recono-  
cimiento practicado por la Escrit. que  
S. S. nombro, pida lo conveniente con ar-  
glo a Mi primer Recurso S. S.

Impuesto del Tenor del expresado Re-  
conocimiento se presentan dos dificultades,  
asaver: primera, que sin embargo de rebasar  
se en clase de castigo por falta de numero de  
Maras en cada una de las piezas, un sesenta por  
Ciento, no se conforma dicho Comprador en  
recibirlas, por lo que es disuelto el contrato,  
y la segunda, que por la misma razon se  
he hablado anteriormente, como por lo que se  
sulta del citado Reconocimiento, y de la col-  
tumbre de la Plaza de Lima es imposible  
la venta en este Comercio de piezas asi incom-  
ptas. S. S. que no teniendo otro arbitrio

para efectuar la venta de dicho li-  
breros, el único medio q. se presenta para  
conseguirlo, no es otro sino el que se re-  
maten en el Martillo; y como p. proced  
der a este acto, y contestan su indispensa-  
bilidad sea de necesidad, el que V. S. se  
sirva ordenarlo así. Por tanto.

P. S. S. pido, y suplico, que en fuerza de los fun-  
damentos que llevo expuestos, y de la  
suscripción del Comprador que acredita  
esta distracto, se sirva declarar lo así, y pro-  
ver en lo demás que contiene este Recur-  
so; en just. que es la que pido, pero no pro-  
ceder de malicia, y en lo necesario.

Otro si digo: Que p. en guarda de mi derecho,  
honor, y estimación, combiene se sirva V. S.  
mandar, certifique el presente Escribano,  
como que preservó ambos actos, que con-  
tan de la diligencia sentada en el  
Esped. en la materia ser cierto, que las  
piezas que esivo son las mismas que se  
encontraron en su paquete, y sobre lo q.  
recago el reconocimiento: Así mismo que  
Certifique, que en el acto de darve prin-  
cipio, exprese era de indispensable necesi-  
dad hacerse la separación de las piezas  
mencionadas.

Otro si digo: Que p. mayor solemnidad en



quanto á la Remision de las citadas pida  
das á los Fabricantes, se ha de servir  
V. S. mandar, que el citado Escribano les  
ponga el Cello en este Trato, quien Cer  
tificara sobre esto mismo. En Justicia  
que fido &c.

Otro si digo: Que p. hacer constar todo lo ocur  
rido, se ha de servir V. S. mandar se  
me di testimonio por triplicado del Eco  
pediente integro, y en el que se incluya  
el Certificado que he de sacar de la  
renta, que se haga en la casa del Mar  
tillo, Vt. Supra.

Aguiar Alia

A. Brindeau

S. S.  
Cajón de Tesallos.  
Alonso Calzadilla.  
Argote.  
Asencia.  
D. J. de Ulan. Sr.  
García.

En lo qual, concurriendo, D. A. Brindeau, ante el presente  
Escribano sin suya la firma q. aparece en este Escribo:  
Se declara rescindido el contrato de venta de los Simas, las  
que se pasaron al intitillo para su remate. Asimismo,  
y segundo otro si, el Escribano certifique como en ellos, se volu  
era: y fho de mas. Aguiar Alia, los testimonios q. pida  
para q. use de su dño donde le convenga. Lima, y Mayo 30.  
de 1826.

[Signatures]



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

Seguidamente, según lo prescrito en la primera parte  
del auto q. antecede, según a. B. Brindeau, efectos de q.  
reconocimiento la Subscripción q. se halla al final de este auto;  
quien enterado de ello, me expuso sea suya, y la misma  
q. autoriza hacer, lo que certifico —

Sueldo

En 1to día mes, y año, fue sobre el referido auto a D. Aquilino  
Ayca, de qua certifico —

Sueldo

Comprendo con lo pedido en el primer otro  
del antecedente escrito, y lo mandado en el auto  
que le suboigue: Certifico en quanto puedo, y  
referir; Como es cierto que habiendo presen-  
tado el Acto del Reconocimiento de la  
Pza de Sima practicado por los Peritos  
nombrado para el efecto D. Emantao Lima  
y D. Julio Rosam, me expuso D. Aquilino  
Ayca, de dicha Sima de cada  
color, y fuese que comta de la expresada  
diligencia sacada de su respectivo pago  
de Lima, y atarzo treinta de mil ochocien-  
tos veinte, y Sete —

Jose Eudoro de Sueldo

Haviendole manifestado a don Juan Inubarte